

Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre sustracción de menores de 1980

Lo que sea respuestas a este Cuestionario hacen referencia a la legislación, normas, orientación o jurisprudencia nacionales relacionadas con el funcionamiento práctico de la Convención de 1980, **proporcione una copia de la documentación a la que se hace referencia** en (a) el idioma original y, (b) siempre que sea posible, acompañada por una traducción al inglés y/o francés.

Nombre del Estado o unidad territorial: ¹	República Bolivariana de Venezuela
--	------------------------------------

PARTE I – FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL CONVENIO DE 1980

Desarrollos recientes en su estado²

- Desde la CE de 2017, ¿ha habido avances significativos en su Estado con respecto a la **legislación o normas procesales** aplicables en casos de sustracción internacional de menores? Siempre que sea posible, indique el motivo del desarrollo y los resultados obtenidos en la práctica.

- No
 Sí

Por favor especifica:

A partir de 2017, Venezuela ha dictado decisiones judiciales, sea a través de la práctica jurisprudencial, y normas procesales, administrativas y judiciales, aplicables en las solicitudes de restitución de NNA, tales como, la Resolución 2017-0019, del 14 de agosto de 2019, por medio de la cual, el Tribunal Supremo de Justicia establece el Procedimiento a seguir para la aplicación del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, en todos los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional. En relación a normas de procedimiento de carácter sublegal, se han suscrito convenios interinstitucionales que contemplan la cooperación para el fortalecimiento en la atención y protección integral de los NNA en el marco de las competencias asignadas a la Oficina de Relaciones Consulares como Autoridad Central Venezolana. También se han firmado convenios interinstitucionales para la reunificación de los NNA venezolanos en el exterior con sus familiares y representantes legales en Venezuela. Desde el punto de vista migratorio, se establecieron lineamientos y requisitos que deben ser exigidos por las distintas instancias venezolanas con competencia notarial (notarías, secciones consulares y consulados) para el otorgamiento de autorizaciones de viaje de NNA dentro y fuera del territorio nacional, donde se estableció entre otras cosas, que no

¹ El término “Estado” en este Cuestionario incluye una unidad territorial, cuando corresponda.

² Esta Parte del Cuestionario tiene por objeto abordar principalmente los avances en la ley y la práctica relacionados con la sustracción internacional de niños que han ocurrido en su Estado desde la Séptima Reunión de la Comisión Especial (SC) para revisar el funcionamiento del Convenio sobre sustracción de 1980 y Convención sobre protección de menores de 1996 (celebrada del 10 al 17 de octubre de 2017) (“2017 SC”).

se podrán emitir autorizaciones de viaje por un lapso mayor de 90 días, cuyo objetivo principal es prevenir el traslado ilícito y la retención indebida, garantizando el traslado seguro, ordenado y regular de los NNA. Por otra parte, es importante destacar que actualmente se encuentra en discusión un proyecto de Ley, sobre el Procedimiento de Restitución Internacional, el cual está siendo sometido a consideración por el órgano legislativo venezolano, para su discusión y promulgación.

2. Después de la pandemia de Covid-19, ³¿ha habido alguna **mejora** que se haya mantenido en su Estado en las siguientes áreas, en particular en relación con el **uso de la tecnología de la información**, como resultado de procedimientos o prácticas recientemente adoptados aplicables a los casos de sustracción de niños? En cada caso, describa las herramientas, pautas o protocolos implementados.

- a) Métodos para aceptar y procesar solicitudes de devolución y acceso y su documentación adjunta;

Durante la emergencia sanitaria de 2020 por motivos del COVID-19, la ACV comenzó a recibir solicitudes e informaciones de restituciones internacionales, tanto nuevas como ya iniciadas, por correo electrónico anexándose de forma digital los anexos correspondientes, las cuales, una vez analizado el caso y revisados los requisitos exigidos, se enviaba al Circuito Judicial de Protección de NNA competente también por correo electrónico. En este sentido, en la página web del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, se creó un link <http://atencionconsular.mppre.gob.ve>, para atender las solicitudes de restitución por parte de los usuarios con residencia en el territorio nacional. En efecto, el Tribunal Supremo de Justicia, adoptó lineamientos para la creación, tramitación y decisión de expedientes judiciales digitales; así como para la suscripción y publicación de decisiones con firma digital; práctica de notificaciones y emisión de copias simples o certificadas, para ser remitidas por la ACV; Sin embargo, esta práctica ha sufrido modificaciones para ampliar el acceso a la justicia de los usuarios, permitiendo que dicho proceso sea mixto, es decir, digital y físico.

- b) Participación de las partes y del niño (*p. ej.*., comparecencia en procedimientos judiciales, mediación);

A raíz de la pandemia, se comenzó a dar preponderancia a la participación de las partes mediante videoconferencia, en las audiencias de mediación, de juicio o de apelación de el curso de los procedimientos de restitución.

- c) Promover la mediación y otras formas de resolución amistosa;

A partir de 2020, la posibilidad de la parte solicitante de participar en las audiencias de mediación mediante la herramienta de la videoconferencia, en cualquier grado de la instancia judicial, se convirtió en una necesidad, llegando a ser actualmente una constante en casi todos los procesos de restitución internacional.

- d) Hacer arreglos para organizar o garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de visita, incluso mientras se encuentran pendientes los procedimientos de restitución;

Efectivamente, en vía judicial, se continuó garantizando el ejercicio efectivo de los derechos de visita durante los procedimientos de restitución, con el uso preponderante de la tecnología de la información.

- e) Obtención de pruebas por medios electrónicos;

Debido al principio de inmediatez y celeridad, tanto la ACV como el Juez o jueza

³ Esta pregunta tiene como objetivo recopilar información sobre buenas prácticas que se desarrollaron en esas circunstancias excepcionales y que se seguirán aplicando independientemente de la pandemia.

competente, pueden requerir por correo electrónico, cualquier medio probatorio o documento adicional que se requiera para tomar una decisión sobre la solicitud de restitución, debiendo ser tramitado primero ante la ACV.

f) Garantizar el regreso seguro del niño;

A partir del año 2020 en virtud de las medidas restrictivas de movilidad y transporte, tanto nacional como internacional, el Estado venezolano adoptó una serie de medidas para reforzar el retorno seguro; tales como, migratorias, sanitarias y de transporte, para atender, caso por caso, y concretar la ejecución de las decisiones de restitución, facilitando así el traslado o retorno seguro de los NNA, tanto como país requerido como país requirente.

g) Cooperación entre las Autoridades Centrales y otras autoridades;

Durante la pandemia, por vía del correo electrónico, la videoconferencia e incluso las aplicaciones de whatsapp y/o telegram, se estrecharon relaciones de cooperación entre la ACV y las Autoridades Centrales requirentes y, a su vez, de la AC Venezolana con las autoridades judiciales locales, para cumplir con las disposiciones del Convenio de Sustracción de 1980, llegando a organizar videoconferencias con las autoridades intervinientes nacionales y/o extranjeras, exclusivamente para cubrir detalles y determinar la logística necesaria para el traslado seguro, con ocasión a la ejecución de sentencias de retornos de NNA.

h) Brindar información y orientación a las partes involucradas en casos de sustracción de menores;

En virtud de la restricción del contacto físico con otras personas, se estableció como medida sustitutiva, la comunicación con la parte solicitante por cualquier medio electrónico, a través de plataformas y aplicaciones digitales con todo el equipo integrante de la ACV. Como parte del feedback con los usuarios, la Autoridad Central, a través de la página web oficial del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores habilitó el link: <http://atencionconsular.mppre.gob.ve>, para atender y dar respuesta a los usuarios de todo el territorio nacional, e inclusive residentes en otro país.

i) Otros (especificar).

Por efecto de la pandemia, para atender la necesidad de los usuarios, fueron creados resoluciones por vía judicial, a través del Tribunal Supremo de Justicia, donde se identificaban tipos de asuntos cuya prioridad, urgencia y necesidad debían ser tramitados, siendo los asuntos de Restitución Internacional una de ellas, es decir, que durante la pandemia, fueron atendidas de forma prioritaria.

3. Proporcione las tres **decisiones más importantes relativas a la interpretación y aplicación de la Convención de 1980** dictadas desde la CE de 2017 por las autoridades competentes ⁴de su Estado.

Nombre del caso	Nombre de la corte	Nivel de corte	Breve resumen de la sentencia
Sentencia N° 0097 del 14/05/2019 Recurso de Amparo	Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia	Tribunal Supremo de Justicia	Se estableció con carácter vinculante, concentrar los procesos en el Tribunal de Protección de NNA, que conozca de asuntos relacionados con el mismo grupo familiar, en resguardo de los

⁴ El término “autoridades competentes” se utiliza en este Cuestionario para referirse a las autoridades judiciales o administrativas con responsabilidad en la toma de decisiones en virtud de la Convención de 1980. Mientras que en la mayoría de las Partes Contratantes tales “autoridades” serán tribunales (es decir , judiciales), en algunos Estados Partes las autoridades administrativas siguen siendo responsables de la toma de decisiones en los casos de la Convención.

<p>Constitucional caso Rinaldo Andazora Vs. Alba Linares</p>			<p>principios del Interés Superior del NNA, de Unidad y No Dispersión del Proceso, Celeridad y Economía Procesal.</p>
<p>Sentencia N° 0356, del 17/09/2019 - Caso Vásquez Cortés contra Reyes Roberti</p>	<p>Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia</p>	<p>Tribunal Supremo de Justicia</p>	<p>Sentencia donde se estableció en los Lineamientos de actuación procesal respecto a las autorizaciones judiciales para viajes al exterior de Niños, Niñas y Adolescentes, atender el límite temporal establecido. Así como también, verificar el reingreso del niño, niña o adolescente al territorio nacional, facultándose al operador de justicia implementar todas las medidas pertinentes para verificar el retorno del mismo, o de lo contrario se procede a instauración de oficio del procedimiento de restitución internacional del niño, niña o adolescente, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con el Convenio de la Haya del 25 de octubre de 1980, debiendo el juez o jueza, adicionalmente, oficiar al Ministerio Público, acompañando debidamente copia certificada de la decisión que califique la retención indebida, a los fines que se inicie la investigación penal correspondiente.</p>
<p>Sentencia 741 del 09/12/2021 (Caso Bastos Teixeira Vs. Franklin)</p>	<p>Sala Constitucional</p>	<p>Tribunal Supremo de Justicia</p>	<p>Decisión mediante el cual se resultó necesario advertir que: “Al tratarse de un caso de Restitución internacional, impone la aplicación de un procedimiento especial de conformidad con el Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980, y cuya naturaleza es de orden público, siendo que el tema aducido es netamente de orden procesal y que todo Juez debe procurar la búsqueda de la verdad real por encima de la declarada, confirmándose en todo caso la decisión del Tribunal Superior competente, al declarar con lugar la misma.</p>

4. Proporcione un breve resumen de **cualquier otro desarrollo significativo** en su estado desde el 2017 SC.

Actualmente, está en estudio un Proyecto de Ley sobre Restitución de Niños, Niñas y Adolescentes, entre las instancias competentes.

Cuestiones de cumplimiento

5. ¿Ha enfrentado su Estado algún **desafío particular con otras Partes Contratantes** de la Convención de 1980? para lograr una cooperación exitosa? Especifique los desafíos que se encontraron y, en particular, si los problemas parecen ser sistémicos.

- No
 Sí

Especifique los desafíos encontrados:

Debido a la situación país que atraviesa el Estado Venezolano, en los ultimo 5 años aproximadamente, la mayoría de las solicitudes de restitución requeridas por Venezuela, fueron negadas bajo la excepción establecida en el 13,b) del Convenio de 1980, convirtiéndose así una excepción, en una regla generalizada invocada por las autoridades de los países partes requeridos. Este hecho, aún persiste sistemáticamente, en gran medida, en países como Perú, y menor grado, por Ecuador, Chile y otros países de América Latina, obviando inclusive las cuestiones más simples exigidas en el Convenio de 1980 como países contratantes, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para la ubicación del NNA, cerrando los casos al cabo de un año, si el solicitante no proporcionaba la dirección completa donde se encuentra el niño. Por ejemplo, específicamente con la República del Perú como país requerido, no se ha obtenido información sobre alguna solicitud que haya sido remitido a la vía judicial, esto, por la ausencia de aplicación de medidas para la ubicación del NNA. De manera que, todas las solicitudes han sido cerradas en vía administrativa, por la AC Peruana.

6. ¿Tiene conocimiento de situaciones o circunstancias en las que se haya **eludido o aplicado indebidamente** el Convenio de 1980 en su conjunto o alguna de sus disposiciones en particular?

- No
 Sí

Por favor especifica:

Caso tramitados por países como Perú, Colombia, Ecuador, Chile y España, alegando reiterativamente, durante los últimos 5 años, la excepción establecida en el 13,b), alegando como situación de grave riesgo, razones económicas, social y política. Aunque la situación ha cambiado positivamente en países como Colombia, Chile, Ecuador y España, todavía existe una marcada inclinación a denegar las solicitudes de restitución remitidas por Venezuela como país requirente.

Abordar los retrasos y garantizar procedimientos expeditos

7. El SC de 2017 alentó a los Estados a revisar sus procedimientos (incluyendo, cuando corresponda, en la Autoridad Central, judicial, de ejecución y mediación/otra resolución alternativa de disputas - fases “ADR”) ⁵para identificar posibles fuentes de demora e implementar los ajustes necesarios para garantizar plazos más breves de conformidad con los artículos 2 y 11 del Convenio. Indique cualquier fuente de retraso identificada en las siguientes fases:

Autoridad central

- No
 Sí
 Procedimiento aún no revisado

⁵ Ver C&R No. 4 de la SC de 2017, “ La Comisión Especial reconoce que algunos Estados han logrado avances en la reducción de los retrasos y alienta a los Estados a revisar sus procedimientos (incluidos, cuando corresponda, en las fases de la Autoridad Central, judicial, de ejecución y de mediación / ADR) con el fin de identificar posibles fuentes de demora e implementar los ajustes necesarios para asegurar plazos más cortos de conformidad con los artículos 2 y 11 de la Convención”.

Si la respuesta a lo anterior es SÍ, comparta cualquier medida que se haya implementado para abordar los retrasos:

En la vía administrativa, a nivel de la AC, se reciben y envían las restituciones por correo electrónico, aunque posteriormente se remitan los documentos en físico a la autoridad judicial cuando se trata de Venezuela como país requerido. Sin embargo, queda como tarea pendiente por parte de la ACV, la conformación de un equipo multidisciplinario y otro especializado sobre la mediación familiar como mecanismos de solución de conflictos, donde se promueva los acuerdos voluntarios entre las partes, a fin de reducir el lapso establecido en el convenio.

Procedimientos judiciales

- No
- Sí
- Procedimiento aún no revisado

Si el la respuesta a lo anterior es SÍ, comparta cualquier medida que se haya implementado para abordar los retrasos:

La aplicación de un procedimiento único con lapsos reducidos en las etapas del proceso de restitución internacional, que fue establecido mediante resolución por el Tribunal Supremo de Justicia.

Aplicación

- No
- Sí
- Procedimiento aún no revisado

Si la respuesta a lo anterior es SÍ, comparta cualquier medida que se haya implementado para abordar los retrasos:

Paulatinamente, en los años de vigencia del Convenio de 1980, las autoridades judiciales venezolanas han adoptado e implementado una serie de medidas y normas procedimentales. En primer término, por la vía jurisprudencial, y luego en el año 2017, con la creación de un cuerpo normativo sobre el procedimiento de restitución, cuyo objetivo es optimizar la aplicación del Convenio de 1980, acortando lapsos que permitan llegar a decisiones lo más pronto posible, tratando de ajustarse al tiempo establecido en dicho convenio. En este sentido, se han adoptado mecanismos formativos, a todos los operadores de justicia y demás instancias involucradas, con el objeto de promover activamente la participación de éstos, en eventos internacionales sobre la materia. Igualmente, se ha hecho énfasis a la formación de los jueces especializados en la materia de Protección de NNA y designación de Jueces de Enlace ante La Haya con amplios conocimientos sobre la materia de sustracción, con el fin aplicar correctamente el Convenio. De modo que, el proceso formativo interinstitucional ha sido constante.

Posteriormente, se aprobó la Resolución Judicial 2017-0019, en la cual el Tribunal Supremo de Justicia estableció un único procedimiento a seguir para la aplicación del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 en todos los Circuito Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel Nacional, para ajustar el proceso a las seis (6) semanas establecidas en el Convenio de 1980 como tiempo límite para tomar la decisión sobre el retorno o no, siempre y cuando no haya demoras por ubicación del NNA y no se ejerzan los recursos extraordinarios previstos en la ley interna.

Mediación / ADR

- No
- Sí
- Procedimiento aún no revisado

Si la respuesta a lo anterior es SÍ, comparta cualquier medida que se haya implementado para abordar los retrasos:

En la resolución señalada en el punto anterior, se estableció una única audiencia de mediación, ello, con el objeto de no dilatar el proceso, realizándose la referida audiencia por cualquier medio electrónico.

Procedimientos judiciales y rapidez

8. ¿Cuenta su Estado con mecanismos establecidos para tratar las decisiones de retorno dentro de las seis semanas (p. ej. , presentación de pruebas sumarias, limitación de apelaciones, ejecución rápida)?

No

Sí

Por favor especifica:

El procedimiento establecido para la aplicación del convenio, acortó lapsos para ello, prohibiendo la realización de cualquier experticia dentro del proceso y estableciendo exactamente cinco (5) días para ejecutar expeditamente.

9. Si la respuesta a la pregunta 8 anterior es “No”, ¿contempla su Estado la implementación de mecanismos para cumplir con el requisito de pronta devolución en virtud de la Convención de 1980 (p. ej ., procedimientos, libros de referencia, directrices, protocolos)?

No

Por favor especifica:

Por favor inserte texto aquí

Sí

Por favor especifica:

Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia 2017-0019

10. Hacer ¿Los tribunales de su Estado hacen uso de las comunicaciones judiciales directas ⁶para garantizar procedimientos rápidos?

No

Sí

Por favor especifica:

Su uso dependerá siempre del Juez que conozca del procedimiento de restitución.

11. Si su Estado no ha designado un juez para la Red Internacional de Jueces de La Haya (IHJ), ¿tiene la intención de hacerlo en un futuro próximo?

No

Sí

Por favor especifica:

El Estado Venezolano cuenta actualmente con un total de cuatro (4) Jueces de Enlace a nivel nacional, figura en la que se ha apoyado nuestro país desde el año 2007.

12. Comente cualquier caso (en el que su Estado fuera el Estado requerido) en el que el juez (o la persona que toma la decisión), antes de determinar una solicitud de restitución, se comunicó con

⁶ Como referencia, consulte “ *Comunicaciones judiciales directas : orientación emergente sobre el desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y los Principios generales para las comunicaciones judiciales, incluidas las garantías comúnmente aceptadas para las Comunicaciones judiciales directas en casos específicos, dentro del contexto de la Red Internacional de Jueces de La Haya.* ”.

un juez u otra autoridad en el Estado requirente con respecto a la cuestión de la restitución del niño. regreso seguro. ¿Cuál era el propósito específico de la comunicación? ¿Cuál fue el resultado?

Se usa suficientemente el mecanismo de las Comunicaciones Judiciales directas. Por ej. Se ha utilizado con países como Cuba, España y USA, con el objetivo de solicitar información sobre la legislación de dichos países o garantizar el regreso seguro del NNA cuando se ha declarado el retorno.

El papel y las funciones de las Autoridades Centrales designadas en virtud del Convenio de 1980

En general

13. ¿Alguna de las obligaciones de las Autoridades Centrales, tal como se establece en el artículo 7 del Convenio de 1980, ha planteado algún problema particular en la práctica, ya sea en su Estado o en las Partes Contratantes con las que su Estado ha cooperado?

- No
 Sí

Por favor especifica:

La ubicación del niño, niña o adolescente. Bien como país requerido o como requirente. En la ejecución de las sentencias donde se declare el retorno, dado que la legislación venezolana no establece mecanismos de compulsión por parte de los cuerpos policiales, a la parte demandada a la entrega del NNA.

14. ¿Ha encontrado su Autoridad Central algún desafío con la aplicación de cualquiera de las disposiciones de la Convención de 1980? Si es así, por favor especifique.

- No
 Sí

Por favor especifica:

1) Los elevados costos cobrados por concepto de representación o asistencia legal a la parte demandante de determinados países contratantes, por ej. los Estados Unidos de América, país con el cual Venezuela maneja una significativa cantidad de solicitudes de restitución y derechos de contacto como país requerido. 2) La ubicación de los NNA por parte de las autoridades extranjeras requeridas en un contexto de alta movilidad migratoria irregular por vía terrestre. 3) Casos no contemplados por el Convenio, como por ejemplo, cuando el progenitor o progenitora solicitante ha acordado con el progenitor(a) custodio(a) salir del territorio nacional hacia un segundo país por motivos laborales por determinado tiempo, con la promesa de retorno a Venezuela o pronta reunificación familiar en el país donde se encuentra trabajando, y entonces el padre o madre custodio(a) decide unilateralmente, sin el consentimiento del otro progenitor, emigrar a un tercer país, configurándose así la sustracción internacional del NNA.

Asistencia jurídica y representación

15. ¿Las medidas que toma su Autoridad Central para brindar o facilitar la provisión de asistencia legal, asesoramiento legal y representación en los procedimientos de restitución en virtud del Convenio de 1980 (Art. 7(2)(g)) dan como resultado demoras en los procedimientos en su propio Estado, o, cuando los casos se originen en su Estado, en cualquiera de los Estados requeridos que fueron tratados?

- No
 Sí

Por favor especifica:

Cuando Venezuela es el país requerido, este aspecto no representa problema alguno que pueda demorar el procedimiento, ya que la representación o asistencia legal gratuita forma parte del procedimiento de restitución sin más formalidades que la de ser solicitada por el Juez que conoce del caso, cuando el o la solicitante no designa a priori representación legal privada, sin que éste o ésta tenga que justificar la tenencia o no de medios económicos propios. Cuando es requirente, la asistencia no incide en la demora el proceso, al contrario, prioriza la documentación requerida para la solicitud.

16. ¿Tiene conocimiento de otros desafíos en su Estado o, cuando los casos se originen en su Estado, en cualquiera de los Estados requeridos con los que se haya ocupado su Autoridad Central, con respecto a la obtención **de asistencia jurídica, asesoramiento y/o representación para personas que han quedado atrás? padres o tomar padres** ?⁷

- No
 Sí

Por favor especifica:

Los costos excesivos de la representación jurídica en los EE.UU, si bien reducen los costos, aun sigue siendo costoso el proceso de asesoría.

Localizando al niño

17. ¿Ha enfrentado su Autoridad Central algún **desafío para localizar a niños** en casos relacionados con la Convención de 1980, ya sea como Estado requirente o requerido?

- No
 Sí

Especifique los desafíos encontrados y qué medidas se tomaron o se consideraron tomadas para superar estos desafíos:

Venezuela por tener extensas fronteras terrestres, aunado a un alto flujo migratorio venezolano, dificulta la ubicación de los NNA, sea en el territorio venezolano o en el extranjero. Sin embargo, el desafío se presenta con la migración realizada vía terrestre, que por su configuración geográfica, algunos espacios dificulta su control migratorio. No obstante, se han adoptado controles para reforzar dicho desafío, como la validación de autorizaciones de viajes expedidas por las autoridades competentes.

Los acuerdos voluntarios y la consecución de una solución amistosa del asunto

18. ¿Cómo toma su Autoridad Central (ya sea directamente oa través de cualquier intermediario), o está considerando tomar, las medidas apropiadas en virtud del **Artículo 7(c)** para llegar a una resolución amistosa de los problemas? Por favor explique:

La mediación como mecanismo de solución pacífica de controversias/conflictos entre los padres o las partes, siempre está presente en cualquier grado e instancia del procedimiento judicial de restitución en nuestro país y es agotada por el propio juez y jueza que conoce de la solicitud. Aún cuando la mediación puede llevarse a cabo en cualquier momento del procedimiento, inclusive en segunda instancia, en Venezuela

⁷ Véanse los párrafos 1.1.4 a 1.1.6 de las C&R de la Quinta Reunión del SC para revisar el funcionamiento del Secuestro de Menores de 1980 y la implementación práctica del Convenio de Protección de Menores de 1996 (30 de octubre – 9 de noviembre de 2006) (2006 SC C&R) y párrafos 32 a 34 de las C&R de la Sexta Reunión del S C para revisar el funcionamiento de las Convenciones de 1980 y 1996 (1-10 de junio de 2011 y 25-31 de enero de 2012) (2012 SC C&R), disponible en el sitio web de HCCH en www.hcch.net en "Sección de sustracción de niños" y luego "Reuniones de la Comisión especial" .

toda demanda que involucre a NNA, la etapa inicial de primera instancia está dedicada y concebida exclusivamente para alcanzar acuerdos voluntarios entre las partes en conflicto.

19. En el caso de que su Autoridad central ofrezca servicios de mediación u otros métodos alternativos de resolución de disputas para lograr una resolución amistosa de los problemas, ¿Ha revisado su Autoridad central estos procedimientos a la luz del marco de los casos de sustracción internacional de niños (*por ejemplo* , proporcionando mediadores capacitados y especializados, incluso con competencia intercultural y las habilidades lingüísticas necesarias ⁸⁾?

Por favor especifica:

La ACV, no cuenta con mediadores capacitados ni especializados que permitan ofrecer dicho servicio en la actualidad. Sin embargo; la mediación se agota solo en la vía judicial por el propio juez de la causa.

20. En caso de que aún no se presten los servicios mencionados en la pregunta anterior, ¿tiene intención su Autoridad Central de prestarlos en el futuro?

Proporcione comentarios:

Efectivamente, el objetivo por parte de la Autoridad Central, es llegar a contar en el futuro con un equipo profesional especializado y la infraestructura adecuada para llevar a cabo o prestar los servicios de mediación o conciliación.

21. ¿Ha considerado su Estado, o está en proceso de considerar, el establecimiento de un servicio central para la mediación familiar internacional para facilitar el acceso a la información sobre los servicios de mediación disponibles y temas relacionados para disputas familiares transfronterizas que involucran a niños?⁹

No

Por favor explique:

Por favor inserte texto aquí

Sí

Por favor explique:

Basada en la experiencia de los procesos administrativos y judiciales en Venezuela, las técnicas de resolución de conflicto ha incidido considerablemente en la resolución de los mismos. Por ello, se ha considerado significativamente, que el servicio central para la mediación familiar internacional, sería un eje modular para el abordaje y solución en vía admisnitrativa de este tipo de casos, ya que con ello impediría el agotamiento de la vía judicial.

Garantizar el regreso seguro de los niños¹⁰

22. ¿Cómo obtiene la autoridad competente de su Estado información sobre las medidas de protección disponibles en el Estado requirente cuando es necesario para garantizar la restitución segura del niño?

Por favor explique:

Solicitando dicha información a la ACV, quien, a su vez, la solicita a la AC Requirente, el juez o jueza competente a través de una comunicación judicial directa, si fuere poible, o

⁸ Como referencia, consulte la recomendación en la Guía de Buenas Prácticas en Mediación, ítem 3.2, párrafos 98-105, “Capacitación específica para la mediación en casos de sustracción internacional de menores”, disponible en el sitio web de HCCH en www.hcch.net [bajo](#) “ Sección Sustracción de Menores” y luego “Guías de Buenas Prácticas” .

⁹ Como se ha fomentado en la Guía de Buenas Prácticas en Mediación, Capítulo 4, sobre “Acceso a la Mediación”. párrafos 114-117. Véase también 2011/2012 S C C&R en párr. 61.

¹⁰ Véase el art. 7(2) (h) de la Convención de 1980.

mediante el Juez o Jueza de Enlace directamente al Juez de Enlace del Estado requeriente.

23. Si se solicita como medida de restitución segura (*p. ej.* , de conformidad con el Convenio de 1996), ¿estaría su Autoridad Central en condiciones de proporcionar, ya sea directamente o a través de intermediarios, un informe sobre la situación del niño después de un cierto período de tiempo después de ¿el regreso?

- No
 Sí

Por favor especifica:

La ACV, a través del Instituto Autónomo del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, podría requerir de dicha autoridad competente el informe sobre el estado post-retorno del niño, niña o adolescente. Pese a que aún no se ha realizado; no existe alguna prohibición legal al respecto.

Intercambio de información, formación y trabajo en red de las Autoridades Centrales

24. ¿Ha compartido su Autoridad central experiencias con otra(s) Autoridad(es) central(es), por ejemplo, organizando o participando en iniciativas de creación de redes, como reuniones regionales de Autoridades centrales, ya sea en persona o en línea?¹¹

- No
 Sí

Por favor especifica:

En un aspecto inicial, solo a los efectos de reuniones para verificar casos de cooperación jurídica internacional, tal es el caso de la plataforma digital "IBERED", cuya intención era atender como punto de contacto temas de sustracción entre otras. No obstante, resultaría necesario retomar esa plataforma, para agilizar procesos que contribuirían a la solución de casos de forma inmediata.

Gestión de casos y recopilación de datos estadísticos sobre las solicitudes presentadas en virtud del Convenio

25. ¿Ha desarrollado su Autoridad Central algún protocolo o guía interna para el procesamiento de casos entrantes y salientes?

- No
 Sí

Especifique y comparta los instrumentos pertinentes siempre que sea posible:

La ACV cuenta con una Base de Datos de casos de solicitudes de restitución, tanto de solicitudes como País Requerente como País Requerido.

26. ¿Su Autoridad Central opera un sistema de gestión de casos para procesar y rastrear los casos entrantes y salientes?

- No
 Sí

Por favor especifica:

A través de la Base de Datos de casos activos, e incluso, mediante el correo electrónico destinado exclusivamente para enviar y recibir las solicitudes de

¹¹ Véase, en particular, el Capítulo 6.5, sobre acuerdos de hermanamiento, de la Guía de Buenas Prácticas - Parte I - Práctica de la Autoridad Central, disponible en el sitio web de la HCCH en www.hcch.net (véase la ruta indicada en la nota 8).

restitución, de régimen de visitas o derechos de contacto.

27. ¿Recopila su Estado datos estadísticos sobre el número de solicitudes presentadas por año en virtud del Convenio de 1980 (p. ej. , número de casos entrantes y/o salientes)?¹²

- No
 Sí

En caso de que esta información esté disponible públicamente, comparta los enlaces a los informes estadísticos:

No, solo está disponible para la Conferencia de la Haya, de manera interna

Acceso / contacto transfronterizo¹³

28. Desde la CE de 2017, ¿ha habido avances significativos en su Estado con respecto a las prácticas, la legislación, las normas de procedimiento o la jurisprudencia de la Autoridad Central aplicables en casos de acceso/contacto transfronterizo?

- No
 Sí

Por favor especifica:

La reducción de los lapsos, prohibición de solicitar informes integrales, el adoptar medida de prohibición de salida del país del niño, niña o adolescente presuntamente sustraído o retenido ilegalmente, establecidos por la resolución N°0019 del 2017, emanada del Tribunal Supremo de Justicia, son algunas de las herramientas procesales aplicables para este tipo de procesos, las cuales permiten que el mismo sea fluido y evita retrasos por las partes en litigio, procurando cumplir el tiempo establecido por el convenio.

29. ¿Ha encontrado su Autoridad Central algún problema en lo que respecta a la cooperación con otros Estados en la realización de arreglos para organizar o garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso/contacto?

- No
 Sí

Por favor especifica:

Hay países que no contemplan el beneficio de los derechos de acceso/contacto, ejemplo España.

30. ¿Ha tenido su Estado algún desafío, o ha surgido alguna pregunta, al hacer los arreglos para organizar o garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de visita/contacto en virtud del artículo 21 cuando la solicitud no estaba vinculada a una situación de sustracción internacional de menores?¹⁴

- No
 Sí

Por favor especifica:

Cuando se interpuso una solicitud de Restitución conjuntamente con una solicitud de visita, pese a que no hubo inconveniente para la aceptación de ambos procesos,

¹² En el Perfil de país para el Convenio sobre sustracción de menores de 1980, pregunta No. 23(e), se pide a los Estados que informen si las estadísticas relacionadas con las solicitudes en virtud del Convenio están disponibles públicamente. Tenga en cuenta que, en su reunión de 2021, de acuerdo con la Conclusión y Decisión (C&D) No. 19, el Consejo de Asuntos Generales y Política (CGAP) ordenó la suspensión de INCASTAT.

¹³ Ver C&R Nos 18-20 del 2017 SC.

¹⁴ De acuerdo con la C&R No. 18 de la SC de 2017, “ La Comisión Especial acuerda que una solicitud para hacer arreglos para organizar o asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso/contacto bajo el Artículo 21 puede ser presentada a las Autoridades Centrales, independientemente de que estén vinculadas o no. , a una situación de sustracción internacional de menores. ”

se tuvo que organizar por vía de comunicación judicial directa dicha situación.

31. En el caso de las solicitudes de acceso/contacto en virtud del **artículo 21** , ¿cuáles de los siguientes **servicios** proporciona **su Autoridad central** ?

Posición	Servicios prestados
Una solicitud de asistencia para organizar o asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso en otra Parte Contratante (como Estado requirente)	<input checked="" type="checkbox"/> 1. Asistencia para obtener información sobre el funcionamiento de la Convención de 1980 <input checked="" type="checkbox"/> 2. Asistencia para obtener información sobre las leyes y procedimientos pertinentes en el Estado requerido <input checked="" type="checkbox"/> 3. Establecimiento de contacto con la Autoridad Central y/o las autoridades competentes en el Estado requerido para averiguar el tipo de asistencia que dichas autoridades podrían brindar <input checked="" type="checkbox"/> 4. Transmisión de la solicitud a la Autoridad Central o a las autoridades competentes del Estado requerido <input checked="" type="checkbox"/> 5. Asistencia en la incoación de procedimientos judiciales o administrativos con vistas a realizar gestiones para organizar o garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso <input checked="" type="checkbox"/> 6. Asistencia para proporcionar o facilitar la prestación de asistencia jurídica y asesoramiento <input type="checkbox"/> 7. Asistencia para obtener asesoría legal privada o servicios de mediación, cuando sea necesario en el Estado requerido <input type="checkbox"/> 8. Derivación a otras organizaciones gubernamentales y/o no gubernamentales para asistencia <input checked="" type="checkbox"/> 9. Suministro de actualizaciones periódicas sobre el progreso de la aplicación <input type="checkbox"/> 10. Otro, por favor especifique: Por favor inserte texto aquí
Una solicitud de asistencia para organizar o asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso en su Estado (como Estado requerido)	<input checked="" type="checkbox"/> 1. Proporcionar información sobre el funcionamiento de la Convención de 1980 y/o las leyes y procedimientos pertinentes en su Estado <input checked="" type="checkbox"/> 2. Asistencia en la incoación de procedimientos judiciales o administrativos con vistas a la realización de gestiones para organizar o garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso <input checked="" type="checkbox"/> 3. Asistencia para proporcionar o facilitar la prestación de asistencia y asesoramiento jurídicos <input type="checkbox"/> 4. Asistencia para obtener asesoría legal privada o servicios de mediación disponibles en su Estado <input type="checkbox"/> 5. Derivación a otras organizaciones gubernamentales y/o no gubernamentales para asistencia <input checked="" type="checkbox"/> 6. Actualizaciones regulares sobre el progreso de la aplicación <input type="checkbox"/> 7. Otro, por favor especifique: Por favor inserte texto aquí

32. Si su Estado también es Parte Contratante del Convenio de 1996, ¿tiene conocimiento de algún uso que se esté haciendo de las **disposiciones del Convenio de 1996** , incluidas las del Capítulo V, **en lugar de o en relación con una aplicación en virtud del Artículo 21** del Convenio de 1980? ?

- No
- Sí

Por favor especifica:

N/A

Temas especiales

Obtener las opiniones de un niño en un caso de sustracción de menores

33. Al obtener las opiniones de un niño en un proceso de sustracción de menores en la jurisdicción de su Estado, ¿cuáles son los elementos que normalmente observa e informa la persona que escucha al niño (p. ej., experto, juez, tutor *ad litem*? (p. ej., las opiniones del niño sobre los procedimientos, las opiniones del niño sobre el tema de la restitución, la madurez del niño, cualquier influencia parental percibida en las declaraciones del niño)?

Por favor explique:

El convenio establece sobre la oposición de la restitución que, " el menor haya alcanzado una edad y un grado de madurez en que resulte apropiado tener en cuenta sus opiniones". Sin embargo, en Venezuela, a través de las orientaciones sobre el derecho humano de los NNA a opinar y a ser oídos en los procedimientos judiciales, emanados del Tribunal Supremo de Justicia, las opiniones de los NNA deben ejercerse libremente, sin presiones, injerencias o coacción de ningún tipo; por lo que el Juez o Jueza debe informar a los NNA adecuadamente antes de expresar su opinión, respecto a su situación personal, familiar o social planteada. No se puede considerar carente de validez o de credibilidad sólo en razón de su edad, siempre que por su madurez pueda expresar su opinión, para ello, debe tomarse en cuenta la presencia del equipo multidisciplinario para este acto. Aunque esta opinión pueda otorgar herramientas al momento de tomar una decisión, su opinión no es vinculante. Finalmente, lo que el Juez o Jueza debe detectar, son los elementos y circunstancias que pudiere extraer, para verificar la residencia habitual y posible acciones que pudiera involucrar un retorno no seguro.

34. ¿Existen procedimientos, directrices o principios disponibles en su Estado para guiar a la persona (p. ej., experto, juez, tutor *ad litem*) en la búsqueda de las opiniones del niño en un caso de sustracción de niños?

- No
 Sí

Por favor especifica:

Las orientaciones sobre el derecho humano de los NNA a opinar y a ser oídos en los procedimientos judiciales, emanados del Tribunal Supremo de Justicia

Artículo 15

35. Como Estado requirente (solicitudes salientes), ¿con qué frecuencia las autoridades judiciales o administrativas de su Estado han recibido solicitudes de decisiones o determinaciones en virtud del artículo 15?

- No lo sé
 Nunca
 Casi nunca
 A veces
 Muy a menudo
 Siempre

36. Como Estado requerido (solicitudes entrantes), ¿con qué frecuencia las autoridades judiciales o administrativas de su Estado han solicitado decisiones o determinaciones en virtud del artículo 15?

- No lo sé
 Nunca
 Casi nunca
 A veces
 Muy a menudo
 Siempre

37. Indique cualquier buena práctica que haya desarrollado su Estado para proporcionar la información más completa posible en las solicitudes de restitución según lo dispuesto en el artículo 8 con el fin de acelerar los procedimientos.

Por favor indique:

Con la Planilla de Solicitud a los solicitantes, la ACV proporciona un Instructivo sobre el procedimiento de restitución o derecho de contacto en nuestro país. Igualmente, se recibe y atiende a la parte demandante, de manera personal y directa en la sede de la ACV, a fin de asesorarlo o responder cualquier interrogante o dudas sobre el proceso. Además, las denuncias o planteamientos de un caso de sustracción o retención pueden ser planteadas vía on line en el link: <http://atencionconsular.mppre.gob.ve>.

38. Considerando C&R n.º 7 de la SC de 2017,¹⁵ ¿qué información sugiere agregar al perfil de país para la Convención de 1980, ya sea como Estado requerido o como Estado requirente en relación con el artículo 15?

Por favor inserte sus sugerencias:

Ninguna.

Relación con otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos

39. ¿Ha enfrentado su Estado algún desafío, o han surgido preguntas, en el procesamiento de casos de sustracción internacional de niños en los que hubo una **solicitud de asilo paralela** presentada por el padre sustractor?

No

Sí

Si es posible, comparta cualquier jurisprudencia relevante o materiales que sean relevantes para este tipo de situación en su Estado o, alternativamente, un resumen de la situación en su Estado:

En los casos de Venezuela como País Requerido No. Sin embargo como País Requirente si. Sobre el particular, específicamente con los países "Estados Unidos y Suecia" se han tramitado de forma paralela ambos procesos, aunque, el asilo no influyó como elemento principal para negar la restitución.

No lo sé

40. ¿El concepto del **interés superior del niño** ha generado discusiones en su Estado en relación con los procesos de sustracción de menores? Si es el caso, comente cualquier desafío relevante en relación con dichas discusiones.

No

Sí

Proporcione comentarios:

Al principio, la autoridad judicial tenía dificultades para interpretar dicho concepto, aplicándolo en el sentido de la ley especial nacional. Hoy en día, la autoridad judicial requerida, tienen claro que dicho concepto debe ser interpretado en el sentido de lo recomendado por la doctrina internacional recomendada, es decir, en el sentido de no ser sustraído o retenido del país de su residencia habitual.

¹⁵ Ver C&R No. 7: "La Comisión Especial recomienda enmendar el Perfil de País para la Convención de 1980 para incluir información más detallada sobre el procedimiento del Artículo 15. Se recomienda además que se considere un Documento de Información sobre el uso del Artículo 15 con, si es necesario, la asistencia de un pequeño Grupo de Trabajo."

Uso de la Convención de 1996¹⁶

41. Si su Estado no es parte de la Convención de 1996, se están considerando las posibles ventajas de la Convención de 1996 (coméntelos donde corresponda a continuación):

(a) proporcionar una base jurisdiccional para las medidas de protección urgentes asociadas con las órdenes de restitución (**arts. 7 y 11**)

(b) prever el reconocimiento de las medidas urgentes de protección de pleno derecho (**art. 23**)

(c) prever el reconocimiento anticipado de las medidas urgentes de protección (**art. 24**)

(d) comunicar información relevante para la protección del niño (**Art. 34**)

(e) haciendo uso de otras disposiciones de cooperación pertinentes (*p. ej.* , **Art. 32**)

42. Si su Estado es Parte de la Convención de 1996, ¿hace uso su Estado de las disposiciones de cooperación pertinentes (*p. ej.* , el artículo 32) para proporcionar, si se le solicita, ya sea directamente o a través de intermediarios, un informe sobre la situación del niño después de una cierto período de tiempo después de la devolución?¹⁷

No

Sí

Por favor especifica:

Por favor inserte texto aquí

Cuidador principal y medidas de protección

43. ¿Conoce algún caso en su Estado en el que un cuidador principal se haya llevado a uno de los padres, por razones de seguridad personal (*p. ej.* , violencia doméstica o familiar, intimidación, control coercitivo, acoso, etc.) u otros , se haya negado o no haya estado en una posición para regresar con el niño al Estado requirente? ¿Cómo se tratan estos casos en su Estado?

Explique y proporcione ejemplos de casos cuando sea posible:

44. haría las autoridades de su Estado consideran implementar medidas para proteger al cuidador principal al regresar al Estado requirente si se solicitaron como un medio para garantizar el regreso seguro del niño?

¹⁶ Para esta parte del Cuestionario, el [Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio de Protección de Niños de 1996](#) puede proporcionar una guía útil. disponible en el sitio web de HCCH en en "Sección de protección infantil".

¹⁷ Véase C&R No. 40 de la SC de 2017: "La Comisión Especial observa que muchas Autoridades Centrales pueden brindar ciertos grados de asistencia (tanto cuando se aplica el Convenio de 1980 como el Convenio de 1996), tanto a personas dentro de su propio Estado como a Autoridades Centrales extranjeras. Autoridades en nombre de una persona física residente en el extranjero. Las solicitudes de asistencia pueden abarcar asuntos tales como: asegurar los derechos de acceso; la restitución de niños (tanto cuando se aplica el Convenio de 1980 como el Convenio de 1996); la protección de los niños fugitivos; informar sobre la situación de un niño residente en el extranjero; *informes posteriores al retorno de los niños devueltos a su residencia habitual*; el reconocimiento o no reconocimiento de una medida adoptada en el extranjero (reconocimiento anticipado); y, la exigibilidad de una medida extranjera de protección". (Énfasis añadido.)

Explique y proporcione ejemplos de casos cuando sea posible:

45. En los casos en que la orden de restitución se emitió junto con una medida de protección que se implementará en el momento de la restitución, ¿está al tanto de los problemas encontrados? por su Estado en relación con la aplicación de tales medidas de protección?

- No
 Sí

Explique y distinga entre tales medidas reconocidas y ejecutadas en virtud de la Convención de 1996:

Por favor inserte texto aquí

46. En los casos en que la orden de restitución se emitió junto con un compromiso asumido por cualquiera de las partes ante la autoridad competente del Estado requerido, ¿tiene conocimiento de algún problema que haya encontrado su Estado en relación con el cumplimiento de dichos compromisos?

- No
 Sí

Por favor especifica:

No se recibe alguna información al respecto.

47. Si su Estado es Parte Contratante de la Convención de 1996, ¿se está utilizando o considerando el artículo 23 de esa Convención para el reconocimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes al restituir a un niño en virtud de la Convención de 1980?

- No
 Sí

Por favor especifica:

Por favor inserte texto aquí

- N / A

48. En los casos en que se ordenan medidas en su Estado para garantizar la seguridad de un niño a su regreso, ¿su Estado (a través de la Autoridad Central, el Tribunal competente o de otra manera) intenta monitorear la efectividad de esas medidas a la devolución del niño?

- No
 Sí

Por favor especifica:

Traslado familiar internacional¹⁸

49. ¿Ha adoptado su Estado procedimientos específicos para la reubicación familiar internacional?

- Sí

Describa dichos procedimientos, si es posible:

¹⁸ Véanse las C&R de la SC de 2006 en los párrafos 1.7.4-1.7.5, C&R n.º 84 de la SC de 2012, y C&R No 21 de la CS de 2017, la última de las cuales dice: “La Comisión Especial recuerda la importancia de asegurar el acceso efectivo a los procedimientos a las partes en los casos de reubicación familiar internacional. Al respecto, la Comisión Especial señala que: i) los servicios de mediación pueden ayudar a las partes a resolver estos casos o prepararse para los resultados; ii) la Declaración de Washington del 25 de marzo de 2010 sobre Reubicación Familiar Transfronteriza puede ser de interés para las autoridades competentes, en particular en ausencia de normas internas sobre la materia. La Comisión Especial recomienda unirse a la Convención de 1996”.

Por favor inserte texto aquí

No

Describa cómo las autoridades tratan los casos de reubicación familiar internacional, si es posible:

Por favor inserte texto aquí

Publicidad y debate sobre la Convención de 1980

50. Teniendo en cuenta cualquier impacto potencial en su funcionamiento práctico, ¿ha tenido su Estado alguna publicidad reciente (positiva o negativa) o ha habido algún debate o discusión en su parlamento nacional o su equivalente sobre la Convención de 1980?

No

Sí

Indique el resultado de este debate o discusión, si lo hubiere:

51. ¿A través de qué métodos su Estado difunde información al público y crea conciencia sobre la Convención de 1980?

Por favor explique:

PARTE II – CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y SERVICIOS POST-CONVENCIÓN

Entrenamiento y educación

52. Proporcione a continuación los detalles de las sesiones de capacitación/conferencias organizadas en su Estado para apoyar el funcionamiento efectivo de la Convención de 1980 y la influencia que tales sesiones/conferencias han tenido:

Por favor proporcione detalles:

Las sesiones de capacitación se han realizado con la intervención de todas las autoridades intervinientes para la aplicación del convenio, a través de Congresos Nacionales e Internacionales; Reuniones internas con la participación del Dr. Ignacio Goicoichea como Representante de América Latina y el Caribe. Anualmente se realiza por parte del Tribunal Supremo de Justicia en conjunto con UNICEF el Foro Internacional sobre Derechos de NNA, donde se abordan aspectos de la aplicación del Convenio.

Las herramientas, servicios y soporte proporcionados por el PB

53. Comente o exponga sus reflexiones sobre las herramientas, los servicios y el apoyo específicos proporcionados por el PB para ayudar con la operación práctica de las Convenciones de 1980 (y 1996), que incluyen:

a. El Perfil de País disponible en la Sección Sustracción de Menores, incluyendo la adición y/o revisión de sus preguntas.

Es útil para optimizar la aplicación del Convenio

b. INCADAT (la base de datos internacional sobre sustracción de niños, disponible en www.incadat.com).

Resulta necesaria para dar a conocer datos específicos a los usuarios interesados en el tema.

c. *The Judges' Newsletter* on International Child Protection - la publicación de HCCH que está disponible en línea de forma gratuita;²⁰

Es una herramienta con que disponen los países para publicar temas relacionados con la materia.

d. La "Sección especializada en sustracción de niños" del sitio web de HCCH (www.hcch.net);

Es importante mantener esta sección, debido a que permite al usuario, a los operadores del Convenio "Autoridades Centrales, Judiciales y/o Cooperadores" tener una información veráz, confiable y actualizada sobre los aspectos internacionales en materia de sustracción.

e. Proporcionar asistencia técnica y capacitación a las Partes Contratantes con respecto a la operación práctica de las Convenciones de 1980 (y 1996). Dicha asistencia técnica y capacitación puede involucrar a personas que visiten el CP o, alternativamente, puede involucrar al CP (incluso a través de sus Oficinas Regionales) organizando, o brindando asistencia en la organización, de seminarios y conferencias nacionales e internacionales judiciales y de otro tipo relacionados con la(s) Convención(es) y participar en dichas conferencias;

²⁰ Disponible en el sitio web de HCCH en en la sección "Sección de sustracción de menores" y "Boletín de los jueces sobre protección internacional de menores". Para algunos volúmenes de *The Judges' Newsletter* , es posible descargar artículos individuales según sea necesario.

Efectivamente, los Estados Contratantes cuentan con este medio para fortalecer el funcionamiento del Convenio de la Haya de 1980.

- f. Alentar una ratificación más amplia de las Convenciones de 1980 (y 1996) o la adhesión a ellas, incluida la educación de quienes no están familiarizados con las Convenciones;²¹
Si, está dirigido a todo interesado
- g. Apoyar las comunicaciones entre las Autoridades Centrales, incluido el mantenimiento de los datos de contacto actualizados en el sitio web de HCCH o la intervención para facilitar el contacto en los casos en que surjan obstáculos.

Es necesario mantener actualizado un directorio digital, para mantener las comunicaciones.

- h. Respaldar las comunicaciones entre los Jueces de la Red de La Haya y entre los Jueces de la Red de La Haya y las Autoridades Centrales, incluido el mantenimiento de una base de datos confidencial de datos de contacto actualizados de los Jueces de la Red de La Haya o intervenir para facilitar el contacto en los casos en que se presenten obstáculos.

Es imprescindible mantener actualizado los directorios y especialmente las comunicaciones como eje central para la aplicación del Convenio.

- i. Responder a preguntas específicas planteadas por las Autoridades Centrales, los Jueces de la Red de La Haya u otros operadores con respecto al funcionamiento práctico o la interpretación de los Convenios de 1980 (y 1996).

Es preciso contar con la reciprocidad en el uso de las comunicaciones, ello atendiendo, a que las respuestas deben ser confiables y oportunas para el buen desempeño en la aplicación del Convenio.

Guías de Buenas Prácticas bajo la Convención de 1980

- 54. Para cualquiera de las Guías de Buenas Prácticas ²²que haya utilizado para ayudar a implementar por primera vez, o mejorar la operación práctica de la Convención de 1980 en su Estado, proporcione los comentarios a continuación:
 - a. Parte I sobre la práctica de la autoridad central.
Conviene a reforzar la comunicación entre las Autoridades Centrales.
 - b. Parte II sobre medidas de ejecución.
Se estima asegurar el cumplimiento de las medidas decretadas.
 - c. Título III sobre Medidas Preventivas.
Resulta necesario decretarlas en tiempo oportuno.
 - d. Título IV De la Ejecución.
Se debe aplicar todas las herramientas necesarias, para cumplir con el fin último del Convenio.

²¹ Lo cual nuevamente puede involucrar a delegados estatales y otros que visiten el CP o, alternativamente, puede involucrar al CP organizando, o brindando asistencia en la organización, seminarios y conferencias nacionales e internacionales judiciales y de otro tipo relacionados con las Convenciones de 1980 (y 1996) y participando en dichas conferencias.

²² Todas las partes de la Guía de Buenas Prácticas bajo la Convención de 1980 están disponibles en el sitio web de HCCH en www.hcch.net bajo "Sección Sustracción de Niños" y luego "Guías de Buenas Prácticas".

e. Parte V de la Mediación

Intensificar las técnicas de resolución de conflictos.

f. Parte VI sobre el artículo 13, apartado 1, letra b)

Verificar las situaciones que presuntamente se denuncian, para aplicar la excepción solo en el caso que resulte comprobable.

g. Contacto transfronterizo en relación con los niños: principios generales y guía de buenas prácticas

Evaluar cada caso en particular, atendiendo siempre el Interés Superior del NNA.

55. ¿Cómo se ha asegurado su Autoridad Central de que las autoridades pertinentes de su Estado hayan sido informadas y hayan tenido acceso a las Guías de Buenas Prácticas?

En determinado momento, fueron remitidos a los Circuitos Judiciales de Protección de NNA ejemplares de tale Guías.

56. ¿Tiene algún otro comentario sobre alguna parte de la Guía de Buenas Prácticas?

No.

57. ¿De qué manera ha utilizado la *Herramienta del profesional: Reconocimiento y cumplimiento transfronterizos de acuerdos alcanzados en el curso de asuntos familiares que involucran a niños*²³ para ayudar a mejorar la operación práctica de la Convención de 1980 en su Estado?

Con el uso de las técnicas de resolución de conflictos, se ha permitido lograr acuerdos que permitan el contacto transfronterizo, siendo una de las herramientas más utilizadas las Tecnologías de la Información y Comunicación

Otro

58. ¿Qué otras medidas o mecanismos recomendaría?:

a. mejorar el seguimiento del funcionamiento de la Convención de 1980;

Se sugiere tomar un espacio en la Conferencia de la Haya, para que de forma afable y con carácter reflexivo a los Estados Partes, se evite la discrecionalidad en la aplicación del convenio.

b. ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención; y

Por favor inserte texto aquí

c. para evaluar si se han producido violaciones graves de las obligaciones del Convenio?

Reforzar las relaciones internacionales

²³ La *Herramienta del profesional* está disponible en el sitio web de HCCH en www.hcch.net en "Sección de sustracción de niños" y luego en "Guías de buenas prácticas".

PARTE III - ESTADOS NO PARTICIPANTES

59. ¿Hay algún Estado que le gustaría especialmente que se convirtiera en Parte Contratante de la Convención de 1980? De ser así, ¿qué medidas sugeriría que se podrían tomar para promover la Convención y fomentar la ratificación o la adhesión a la Convención en esos Estados?

Por favor explique:

No.

60. ¿Hay algún Estado que no sea Parte de la Convención de 1980 o que no sea Miembro de la HCCH que le gustaría ver invitado a la reunión del SC en 2023?

Por favor indica:

Libia y el Líbano

El “Proceso de Malta”²⁴

61. ¿Tiene alguna sugerencia de actividades y proyectos que podrían discutirse en el contexto del “Proceso de Malta” y, en particular, en el caso de una posible Quinta Conferencia de Malta?

Por favor explique:

²⁴ El “Proceso de Malta” es un diálogo entre ciertas Partes Contratantes de los Convenios de 1980 y 1996 y ciertos Estados que no son Partes de ninguno de los Convenios, con miras a garantizar una mejor protección de los derechos transfronterizos de contacto de los padres y sus hijos y abordar los problemas que plantea el secuestro internacional entre los Estados interesados. Para obtener más información, consulte el sitio web de HCCH en www.hcch.net en “Sección de sustracción de niños” y luego “Seminarios judiciales sobre la protección internacional de los niños”.

PARTE IV – PRIORIDADES Y RECOMENDACIONES PARA EL SC 2023 Y CUALQUIER OTROS ASUNTOS

Opiniones sobre prioridades y recomendaciones para el SC

62. ¿Hay algún tema en particular que su Estado quisiera que se discutiera en la reunión del SC en relación con la Convención de 1980?

Especifique y enumere en orden de prioridad si es posible:
Por favor inserte texto aquí

63. ¿Hay alguna propuesta que su Estado quisiera hacer con respecto a alguna recomendación en particular que haga el SC?

Por favor especifica:
Por favor inserte texto aquí

Reuniones bilaterales

64. En caso de que su Estado esté interesado en tener reuniones bilaterales durante la reunión del SC, por favor indique, para fines de planificación de la JP, una estimación de cuántos Estados tiene previsto reunirse:

Por favor inserte número:
Por favor inserte texto aquí

Cualquier otro asunto

65. Se invita a los Estados a comentar cualquier otro asunto que deseen plantear en la reunión del SC de 2023 en relación con el funcionamiento práctico de la Convención de 1980.

Proporcione comentarios:
Por favor inserte texto aquí